

Que, en virtud de la resolución antes mencionada, el 4 de junio de 2019, el señor Julio Aurelio Ríos Sousa y el Fondapes suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 028-2019;

Que, mediante Carta N° 22-10-2019-JARS de fecha 22 de octubre de 2019 el señor Julio Aurelio Ríos Sousa presentó su renuncia al Contrato Administrativo de Servicios N° 028-2019, solicitando que esta se haga efectiva al 31 de octubre de 2019, por lo que corresponde aceptar la misma y a su vez designar al nuevo profesional que desempeñará el cargo de Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES;

Que, mediante Informe N° 75-2019-FONDEPES/OGA/ARH de fecha 28 de octubre de 2019, adjunto al Memorando N° 1406-2019-FONDEPES/OGA, el Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señaló que el señor Jorge Roberto Nahue Sivirichi cumple con los requisitos del perfil del cargo de Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES;

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 27594, «Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos» y en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal u) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con eficacia al 31 de octubre de 2019, la renuncia presentada por el señor Julio Aurelio Ríos Sousa al cargo de Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, dándosele las gracias por el desempeño mostrado.

Artículo 2°.- Designar, con eficacia al 1 de noviembre de 2019, al señor Jorge Roberto Nahue Sivirichi en el cargo de Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

1822189-1

Aprueban Directiva de Procedimiento para la calificación, seguimiento y retiro de calificación de personas jurídicas de derecho privado para operar como Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica

INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 271-2019-ITP/DE

Lima, 28 de octubre de 2019

VISTO:

Los Memorandos N° 297 y 298-2019-ITP/DEDFO ambos de fecha 18 de octubre de 2019, emitidos por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia

Tecnológica; el Memorando N° 236-2019-ITP/DSE de fecha 18 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Seguimiento y Evaluación; el Informe N° 469-2019-ITP/OPPM de fecha 18 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 851-2019-ITP/OAJ de fecha 18 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Acuerdo N° SO 079-16-2019-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 16-2019-ITP/CD de fecha 23 de octubre de 2019, por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, en virtud de lo dispuesto por el literal h) del artículo 4 y por el literal d) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función apoyar y coadyuvar a que los CITE cumplan con sus funciones, metas y objetivos de manera eficiente, eficaz y oportuna;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1228 dispone con relación a la clasificación de los CITE que estos pueden ser CITE Público y CITE Privado, estableciendo además que los CITE Privados se califican mediante la Resolución Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, los literales o) y p) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 y los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228 establecen que el ITP tiene las funciones de calificar a los CITE privados como tales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; y, retirar la calificación de los CITE privados, cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determinen en el mismo Reglamento;

Que, el artículo 25 y el literal f) del numeral 2 del artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 dispone que las personas jurídicas de derecho privado, para operar como CITE Privado, deben ser calificadas por el ITP; estableciéndose los requisitos para dicha calificación, los cuales podrán ser precisados por el ITP podrá precisar el alcance de estos requisitos a través de una Directiva o de sus documentos de gestión;

Que, en el contexto normativo antes señalado se emitió la Directiva N° 2-2018-ITP/DE "Procedimiento para la Calificación de Personas Jurídicas de Derecho Privado para Operar como Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado", aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 161-2018-ITP/DE;

Que, mediante los Memorandos N° 297 y 298-2019-ITP/DEDFO de fecha 18 de octubre de 2019, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica presenta la propuesta de "Directiva de Procedimiento para la calificación, seguimiento y retiro de calificación de personas jurídicas de derecho privado para operar como Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica" elaborada conjuntamente con la Dirección de Seguimiento y Evaluación, la cual tiene opinión favorable de esta última Dirección y de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, contenidas en el Memorando N° 236-2019-ITP/DSE y el Informe N° 469-2019-ITP/OPPM ambos de fecha 18 de octubre de 2019, respectivamente;

Que, la propuesta de Directiva contiene cambios con relación a la Directiva N° 2-2018-ITP/DE, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 161-2018-ITP/DE, como son los referidos a la regulación del procedimiento de seguimiento y evaluación de los CITE Privados calificados y la regulación del procedimiento para la aprobación del retiro de esta calificación, entre otros;

Que, la modificación propuesta obedece a un proceso de optimización de los procesos del ITP, que se encuentra contemplado en el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual señala

que el fin fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, al encontramos frente a la modificación de la Directiva N° 2-2018-ITP/DE, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 161-2018-ITP/DE, documento normativo de gestión interna corresponde la derogación del citado documento, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 9.7 del acápite 9 de la Directiva N° 2-2018-ITP/DE "Procedimiento para la Calificación de Personas Jurídicas de Derecho Privado para Operar como Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado", aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 161-2018-ITP/DE;

Que, mediante el Informe N° 851-2019-ITP/OAJ de fecha 18 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que (i) Resulta jurídicamente viable aprobar la "Directiva de Procedimiento para la calificación, seguimiento y retiro de calificación de personas jurídicas de derecho privado para operar como centro de innovación productiva y transferencia tecnológica", al contar con el informe técnico sustentatorio emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, Dirección de Seguimiento y Evaluación y de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y (ii) Corresponde dejar sin efecto la Directiva para la Calificación de Personas Jurídicas de Derecho Privado para Operar como CITE;

Que, mediante el Acuerdo N° SO 079-16-2019-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 16-2019-ITP/CD de fecha 23 de octubre de 2019, el Consejo Directivo acuerda dar conformidad al proyecto de Directiva y recomienda al Director Ejecutivo su aprobación y publicación correspondiente;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por los fundamentos señalados, se hace necesario aprobar la "Directiva de Procedimiento para la calificación, seguimiento y retiro de calificación de personas jurídicas de derecho privado para operar como centro de innovación productiva y transferencia tecnológica";

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; de la Dirección de Seguimiento y Evaluación; de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Directiva de Procedimiento para la calificación, seguimiento y retiro de calificación de personas jurídicas de derecho privado para operar como Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica", que en documento anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, la Resolución Ejecutiva N° 161-2018-ITP/DE, que aprueba la Directiva N° 2-2018-ITP/DE "Procedimiento para la Calificación de Personas Jurídicas de Derecho Privado para Operar como Centro

de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado".

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) publique la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional (<https://www.gob.pe/produce/itp>) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRÍGUEZ SORIA
Director Ejecutivo

Directiva de Procedimiento para la calificación, seguimiento y retiro de calificación de personas jurídicas de derecho privado para operar como Centro De Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica -CITE privado

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la calificación, posterior seguimiento y de corresponder retiro de la calificación a las personas jurídicas de derecho privado para operar como Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado; conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento.

2. FINALIDAD

Garantizar el cumplimiento de las acciones necesarias para la calificación para operar como CITE privado, el respectivo seguimiento de sus actividades y el retiro de dicha calificación, según corresponda.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú 1993, artículo 14.
- 3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba medidas de Simplificación Administrativa.
- 3.6 Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- 3.7 Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica CITE.
- 3.8 Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP.
- 3.9 Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- 3.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11 Resolución Ejecutiva N° 127-2018-ITP-DE, aprueba la Directiva General denominada "Directiva para la elaboración, aprobación y modificación de documentos normativos de gestión interna del Instituto Tecnológico de la Producción".

4. ABREVIATURAS

Para efectos de la aplicación de la presente directiva se entiende como:

- 4.1 **CD:** Consejo Directivo.
- 4.2 **CITE privado:** Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado.
- 4.3 **DE:** Dirección Ejecutiva del ITP.

4.4 **DEDFO:** Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica.

4.5 **DIDITT:** Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica.

4.6 **DSE:** Dirección de Seguimiento y Evaluación.

4.7 **ETM:** Equipo Técnico Multidisciplinario.

4.8 **ITP:** Instituto Tecnológico de la Producción.

4.9 **OAJ:** Oficina de Asesoría Jurídica.

4.10 **OPPM:** Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

4.11 **SG:** Secretaría General.

5. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación para los órganos del ITP que intervengan en el procedimiento regulado por la misma.

6. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN EL MARCO DE LA DIRECTIVA

6.1 Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación productiva y Transferencia Tecnológica

a) La DEDFO es responsable de revisar los requisitos de admisibilidad del expediente de calificación, así como evaluar y emitir opinión técnica para la calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva.

b) Conformar al Equipo Técnico Multidisciplinario.

c) Integrar el Equipo Técnico Multidisciplinario, a través de un representante, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

d) Evaluar la ocurrencia de las causales tipificadas para el retiro de la calificación de una entidad para operar como CITE privado.

6.2 Dirección de Seguimiento y Evaluación

a) La DSE es responsable de efectuar el seguimiento periódico y la evaluación del cumplimiento de las condiciones de calificación de un CITE privado así como de las obligaciones de la calificación del CITE privado, pudiendo proponer según corresponda el retiro de su calificación, a través de los instrumentos que contengan la presente directiva.

b) Integrar el Equipo Técnico Multidisciplinario, a través de un representante, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

6.3 Oficina de Asesoría Jurídica

a) La OAJ es responsable de elaborar el proyecto de resolución que formaliza el Acuerdo del CD de aprobación o retiro de calificación del CITE privado.

b) Emitir opinión legal en los casos que corresponda.

7. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva se entiende como:

a) **Alianza tecnológica.-** Asociación con entidades nacionales o extranjeras con trayectoria reconocida en la prestación de servicios tecnológicos o que corresponden a la competencia de un CITE, que cuenten con capacidades para fortalecer la prestación de este tipo de servicios por parte del CITE.

b) **Entidad solicitante.-** Persona jurídica de derecho privado que esté legalmente constituida en el Perú y que presenta una solicitud para calificarse como CITE privado.

c) **Equipo Técnico Multidisciplinario.-** Equipo conformado por expertos en el modelo de negocios del CITE, cadenas productivas o especialidades, formulación o seguimiento de proyectos, encargado de brindar asesoría y evaluar las propuestas, recomendando, mediante informe técnico, la conveniencia o no de calificar a una entidad solicitante como CITE privado.

d) **Propuesta técnica.-** Documento elaborado sobre la base de un diagnóstico que sustente y asegure la capacidad de la entidad solicitante para calificar como CITE privado.

e) **Seguimiento.-** Proceso continuo de recolección, procesamiento, análisis y reporte de información sobre indicadores especificados para proporcionar a los administradores y a las partes interesadas principales de una intervención para el desarrollo, indicaciones sobre el avance y el logro de los objetivos, brinda información de dónde está una política, programa o proyecto en un momento dado (y sobre tiempo) relativo a los objetivos y resultados respectivos. Es descriptivo en intención. Se puede precisar dos tipos de seguimiento:

i. **Seguimiento en campo.-** Consiste en la recopilación, revisión, verificación, validación, análisis y reporte de la información recogida durante el trabajo de campo.

ii. **Seguimiento en gabinete.-** Consiste en el requerimiento, recopilación, revisión, verificación, validación y análisis para la generación de reporte(s) y/o informe(s) con la información reportada periódicamente por el CITE privado.

f) **Nota Conceptual.-** Es un documento que contiene los objetivos, el alcance y la metodología de la evaluación. Dichos contenidos sirven de base para la elaboración de los términos de referencia del estudio.

g) **Informe de Evaluabilidad.-** Es un documento que propone los métodos de la evaluación basados en los indicadores y disponibilidad de recursos (datos, financieros, humanos, entre otros) para la evaluación.

h) **Servicios Tecnológicos.-** Servicios brindados por especialistas a las unidades productivas para dar soporte y promover mejoras en sus operaciones, en términos de productividad, calidad, desarrollo de productos, reducción de desechos, tecnología de información, logística, entre otros.

i) **Solicitud de calificación.-** Expediente presentado por la entidad solicitante para informar al ITP el interés de calificar como CITE privado. Contiene una ficha de calificación con información general de la propuesta, así como los documentos de admisibilidad legal.

j) **Matriz de compromisos.-** Es un documento que contiene la implementación de recomendaciones, compromisos que se definen como resultado de la evaluación.

8. DISPOSICIONES GENERALES

8.1 Etapas

El procedimiento para la calificación de una entidad que solicite para operar como CITE privado cuenta con las siguientes etapas:

a) Presentación y admisión de la solicitud de calificación

b) Preparación y presentación de la propuesta técnica

c) Evaluación de propuesta técnica.

d) Evaluación técnica del ETM.

e) Aprobación de la propuesta técnica.

f) Publicación de la calificación.

8.2 Sobre la calificación

Las personas jurídicas de derecho privado para operar como CITE privado deben contar previamente con una calificación otorgada por el ITP.

La calificación de CITE privado se otorga mediante Acuerdo del CD y se formaliza mediante Resolución Ejecutiva del ITP.

8.3 Sobre el seguimiento y evaluación

Las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con calificación para operar como CITE privado, deben cumplir con los procesos de seguimiento y evaluación, que permita mantener y/o retirar la calificación para operar como CITE.

8.4 Principio de presunción de veracidad

En la tramitación del procedimiento previsto en la presente Directiva, se presume que los documentos y declaraciones formulados por las entidades solicitantes en la forma prescrita por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

8.5 Principio de privilegio de controles posteriores

La tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

El representante legal de la entidad solicitante es responsable de la veracidad de la información y autenticidad de la documentación presentada; y, por tanto, pasible de sanciones administrativas, penales o civiles que pueda acarrear la presentación de documentación falsa.

Si se detectase o comprobase que la entidad solicitante presenta información falsa, el ITP da por terminado el proceso de solicitud para obtener la calificación para operar como CITE privado y queda impedida definitivamente de volver a presentar una solicitud de calificación.

Los documentos en original pueden ser solicitados por el ITP cuando lo considere pertinente. El ITP tiene la facultad de realizar la fiscalización posterior según lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

9. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

9.1 Presentación y admisión de la solicitud de calificación

Para el cumplimiento del requisito previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 27 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, la entidad solicitante debe presentar al ITP la ficha de solicitud de calificación, conforme al Anexo N° 1 de la presente Directiva.

La DEDFO realiza la revisión de los requisitos presentados por la entidad solicitante y le comunica en un plazo de cinco (5) días hábiles, sobre el resultado de la solicitud. En caso existan observaciones se le otorga un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de la notificación, para su subsanación.

Cabe señalar, que los requisitos sean cumplidos mediante declaración jurada, la DEDFO verificará la veracidad de lo declarado mediante la consulta a las entidades competentes y a través de los registros informáticos en línea respectivos de libre acceso.

9.2 Preparación y Presentación de propuesta técnica

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales b) al e) del numeral 1 y numeral 2 del artículo 27 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, la entidad solicitante admitida debe elaborar la propuesta técnica conforme a los formatos establecidos en el Anexo N° 2.

La entidad solicitante admitida puede recibir orientación de la DEDFO, DSE y DIDITT para la elaboración de la propuesta técnica a través de reuniones, talleres, seminarios web, entre otros medios.

La entidad solicitante admitida debe designar al menos un representante para que pueda recibir la orientación en la formulación de la propuesta técnica. La persona designada por la entidad solicitante puede presentar sus consultas sobre la elaboración de la propuesta técnica, a través del canal de comunicación correspondiente.

La entidad solicitante presenta al ITP la propuesta técnica en el plazo de diez (10) días hábiles, después de

haber sido notificada como admitida, con la finalidad de que el ETM realice la evaluación respectiva.

9.3 Evaluación de la propuesta técnica

La evaluación de la propuesta técnica es realizada por la DEDFO de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Anexo N° 3 de la presente Directiva y con la asistencia técnica del ETM.

Luego que la DEDFO emite su informe de admisibilidad, conforma un ETM por cada uno de las propuestas técnicas. El ETM debe estar conformado por tres (3) integrantes con el siguiente perfil:

- Un representante de la DEDFO, quien lidera el ETM, con experiencia en negocios, gestión y/o innovación.
- Un representante de la DSE con experiencia en formulación de indicadores, elaboración de marco lógico, seguimiento y evaluación.
- Un especialista del ITP con experiencia en la industria, cadena productiva o especialidad en la cual la entidad solicitante pretende intervenir.

La participación de los tres especialistas es obligatoria. De no contar con especialistas con el perfil requerido, puede contratarse consultores externos a requerimiento de la DEDFO.

9.4 Evaluación técnica del ETM

El ETM informa a la DEDFO en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles el resultado de su evaluación técnica. Dentro de dicho plazo, el ETM realiza:

- La formulación de observaciones que deben ser subsanadas por la entidad solicitante, de ser el caso, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- La visita de verificación a las instalaciones de la entidad solicitante, a través de alguno de sus miembros.

Las observaciones a la propuesta técnica durante la evaluación son notificadas por la DEDFO a la entidad solicitante. Si la entidad solicitante no cumple con subsanar las observaciones en los plazos indicados la solicitud de calificación es desestimada por la DEDFO, procediendo a notificar su decisión.

9.5 Aprobación de la propuesta técnica

La DEDFO remite el informe de evaluación técnica elaborado por el ETM a la DE, quien lo somete a consideración del CD en la sesión respectiva, con la participación de DEDFO, quien sustenta la Propuesta Técnica ante el CD.

En caso el CD apruebe la propuesta técnica o deniegue la solicitud, la Secretaría del Consejo Directivo (SCD) remite el acuerdo del CD a la OAJ para la elaboración de la Resolución Ejecutiva respectiva.

En caso de que el CD observe la propuesta técnica, la DEDFO comunica estas a la entidad solicitante, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación. Si la entidad solicitante no cumple con la presentación del levantamiento de observaciones en los plazos indicados, la DEDFO le notifica que la propuesta técnica se considera desestimada. El levantamiento de observaciones se presenta ante la DEDFO para su análisis y posterior remisión a la DE.

9.6 Publicación de la calificación

La SG efectúa la publicación de la Resolución Ejecutiva en el portal institucional del ITP (www.itp.gob.pe), en el Diario Oficial El Peruano y la notifica a los órganos del ITP respectivos así como a la entidad solicitante que ha obtenido su calificación para operar como CITE privado. La DEDFO custodia el expediente que dio origen a la calificación.

9.7 Seguimiento y Evaluación de CITE privados

El seguimiento tiene por finalidad que el ITP cuente con información actualizada y sustentada de los servicios que

brindan los CITE privados, de acuerdo a sus condiciones de calificación.

En esa línea, la DSE puede realizar las siguientes acciones:

- a) Visitas inopinadas al CITE y sus clientes o su potencial público objetivo.
- b) Encuestas de satisfacción de los servicios que brinda el CITE.
- c) Entrevistas a sus clientes o su potencial público objetivo.
- d) Verificación de documentos sustentatorios de las condiciones de calificación y operatividad.

A los cinco (05) días hábiles de publicación de la Resolución Ejecutiva de Calificación, el CITE privado designa un (01) representante para las coordinaciones con DSE.

9.7.1. Implementación de la Estrategia de seguimiento de CITE privados

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los CITE privados en el marco de la implementación de servicios que este ofrece, se desarrolla lo siguiente:

A. Inducción sobre la estrategia de seguimiento

En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de la designación, la DSE elabora y aprueba en coordinación con el CITE un cronograma de trabajo para la implementación de la estrategia de seguimiento, el cual inicia con una reunión técnica con el objetivo de capacitar a representantes del CITE sobre el enfoque de seguimiento, lineamientos y herramientas para el registro y validación de información según los formatos establecidos en la presente directiva.

Concluidas las reuniones técnicas, la DSE elabora un informe sobre la fase de inducción, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles dirigido a la DE y CITE privado.

B. Seguimiento en gabinete

El seguimiento en gabinete está a cargo de la DSE quien realiza el procesamiento, análisis y reporte de alertas y/o recomendaciones, sobre la base de la información reportada por el CITE privado. Comprende el desarrollo de lo siguiente:

- a) Reporte mensual de clientes y servicios del CITE privado (Anexo N° 4).
- b) Informe de seguimiento semestral del CITE privado (Anexo N° 5).

a) Reporte mensual de clientes y servicios del CITE

En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes de culminado el mes el CITE privado remite la información de los clientes y servicios, según Anexo N° 4 y 4.1, debiendo ser remitida en archivo digital al correo dse_calificación@itp.gob.pe.

En caso la DSE encuentre observaciones, el CITE privado debe subsanarlas en un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.

Con esta información, la DSE elabora reportes de seguimiento mensuales, remitidos a la DE y CITE privado.

b) Informe de seguimiento semestral

A los diez (10) días hábiles de culminado el cierre de cada semestre, el CITE privado debe remitir el informe de seguimiento semestral (Anexo N° 5), adjuntando los medios de verificación correspondientes, debiendo remitir el archivo digital al correo: dse_calificación@itp.gob.pe.

En caso la DSE encuentre observaciones, el CITE privado debe subsanarlas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, a partir de la notificación.

C. Seguimiento en campo

La DSE es responsable de realizar el seguimiento en campo a los CITE privados, a través de la aplicación de

entrevistas y técnicas de observación durante el trabajo de campo. Comprende el desarrollo de lo siguiente:

- a) Programación y ejecución del seguimiento en campo.
- b) Informe de seguimiento en campo.

a) Programación y ejecución de seguimiento en campo

La DSE remite vía correo electrónico la programación de la visita al CITE privado al menos siete (07) días hábiles, previos al inicio del trabajo de campo, de acuerdo con el formato establecido. (Anexo N° 6)

La DSE en la ejecución del seguimiento en campo registra la información obtenida en la ficha de seguimiento en campo, la cual es aprobada por la DSE anualmente según el expediente de calificación y la información reportada en gabinete por el CITE privado.

Culminada la visita se suscribe el acta correspondiente según Anexo N° 7, en la cual se consignan hallazgos y los compromisos asumidos, según corresponda.

b) Informe de seguimiento en campo

Concluida la visita, la DSE elabora el Informe de seguimiento en campo, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores a su finalización, de acuerdo al Anexo N° 8, el cual es remitido al CITE privado.

D. Verificación de cumplimiento de las condiciones de calificación y operatividad.

La DSE es responsable de realizar seguimiento a las condiciones de calificación y operatividad de los CITE privados, para lo cual considera la elaboración de dos instrumentos:

- i. Informe semestral de verificación preventivo.
- ii. Informe anual de verificación de condiciones de calificación y operatividad.

i. Informe semestral de verificación preventivo

A los quince (15) días hábiles de recibido el informe de seguimiento semestral del CITE, la DSE elabora el informe de verificación semestral el cual contiene el análisis de información reportada por el CITE y/o información de campo o gabinete recogida por la DSE, emitiendo conclusiones y recomendaciones del cumplimiento de las condiciones de calificación.

La DSE remite el informe a la DE, DEDFO y CITE privado, para que tomen las acciones que correspondan.

ii. Informe de verificación de condiciones de calificación y operatividad.

La DSE elabora el informe de verificación de las condiciones de calificación y operatividad una vez por año, respecto a la propuesta técnica presentada en la solicitud de calificación que forma parte del expediente de calificación aprobado del CITE privado. Para su elaboración, toma en cuenta:

- a) Los reportes mensuales de clientes, servicios e ingresos del CITE y los informes de seguimiento semestrales, elaborados por el CITE privado.
- b) Los informes de seguimiento de campo y el informe semestral de verificación preventivo, elaborados por la DSE.
- c) Información complementaria solicitada al CITE privado, en el marco del seguimiento a la implementación de las recomendaciones efectuadas por la DSE en sus informes de seguimiento y evaluación.

La DSE elabora este informe en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, en los siguientes casos:

- i. De oficio, luego de culminado el periodo de seis (06) meses siguientes a la emisión del informe semestral de verificación preventivo.

ii. A solicitud de la DEDFO, en el marco de la evaluación de la estrategia de desarrollo del CITE privado.

La DSE remite el informe a la DE, DEDFO y CITE privado, para que tomen las acciones que correspondan.

9.7.2. Estrategia de evaluación de CITE privado

La DSE está a cargo de realizar la evaluación de los CITE privados, siendo esta una valoración y reflexión sistemática acerca del diseño, la ejecución, la eficiencia, la efectividad, los procesos, los resultados o el impacto de la intervención de un CITE sobre el tejido empresarial y las cadenas productivas priorizadas por su estrategia.

La DSE elabora el informe de evaluabilidad, según corresponda, estableciendo los estándares mínimos de la evaluación de los CITE, es decir criterios, medidas y requisitos mínimos para asegurar la calidad tanto en el diseño como en la implementación de las evaluaciones priorizadas.

La DSE se encarga de elaborar los términos de referencia, y acompaña el proceso de la evaluación desde la elaboración de la nota conceptual hasta la aprobación del informe final, la matriz de compromisos y el seguimiento a los compromisos.

9.8 Retiro de calificación de CITE privado

9.8.1 Causales de retiro de la calificación

Se retira la calificación de CITE privado, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) A solicitud del CITE privado.
- b) Por el incumplimiento de su objeto, según lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1228 o en caso pierda las condiciones de su calificación. El incumplimiento del objeto implica que un CITE privado deje de brindar servicios tecnológicos o que oriente su operación a otro tipo de servicios. El ITP considera que el CITE privado que no reporte dos informes semestrales de seguimiento consecutivos, se encuentran inoperativos y como tal incumplen con su objeto.
- c) Por presentación de información falsa o adulterada en los requisitos de admisibilidad o como sustento de la propuesta técnica.
- d) Por sentencia judicial por delitos dolosos relacionados a actividades vinculadas al CITE Privado, recaída sobre algún miembro del Comité Directivo del órgano colegiado que haga sus veces o el representante del CITE Privado.

9.8.2 Procedimiento para la aprobación del retiro de calificación para operar como CITE privado

El procedimiento para retirar la calificación para operar como un CITE privado se inicia con un informe técnico elaborado por la DEDFO donde se sustente la ocurrencia de alguna de las causales descritas en el numeral 9.8.1 previo, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Cuando se invoque como causal la señalada en el literal a) del numeral 9.8.1), el CITE privado no debe registrar compromisos pendientes con ITP en el marco de un Convenio de Desempeño y debe efectuar la devolución del monto de la(s) subvención(es) otorgadas por ITP para la adquisición de bienes de capital en el marco de Convenios de Desempeño ejecutados durante la vigencia de la calificación. Alternativamente, puede cederlos a otros integrantes de la red CITE previa aceptación.
- b) Cuando se invoque como causal la señalada en el literal b) del numeral 9.8.1, el informe de DEDFO debe ser precedido por un informe de verificación de condiciones de calificación y operatividad del CITE privado, elaborado por la DSE.

El retiro de la calificación se sustenta en el informe técnico emitido por la DEDFO y en el informe legal de OAJ, los cuales son remitidos a la DE, quien somete esta decisión a la consideración del CD en la sesión respectiva. Si el CD aprueba el retiro de la calificación, la SCD remite el expediente y el acuerdo de CD a la OAJ

para la elaboración del proyecto de Resolución Ejecutiva. La SG efectúa la publicación de la Resolución Ejecutiva en el portal institucional del ITP (www.itp.gob.pe), en el Diario Oficial El Peruano y la notifica a los órganos del ITP respectivos y al CITE privado.

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

10.1 Obligaciones y derechos de la entidad solicitante calificada como CITE privado

10.1.1 Obligaciones

En el marco de las funciones prevista en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1228 y de los artículos 7° y 29° de su Reglamento, son obligaciones del CITE privado las siguientes:

- a) Informar al ITP sobre los servicios y actividades que realiza, de acuerdo con la periodicidad y los formatos establecidos en la presente directiva.
- b) Permitir el acceso al personal del ITP a sus instalaciones y brindar las facilidades para verificar el mantenimiento de las condiciones de calificación y operatividad establecidas en la propuesta técnica correspondiente.
- c) Cumplir las directivas que apruebe el ITP sobre el funcionamiento de la Red CITE.

10.1.2 Derechos

- a) Pertenecer a la Red CITE y acceder a los servicios de soporte que brinda el ITP, como información especializada, vigilancia tecnológica, entre otros.
- b) Acceder, mediante el procedimiento correspondiente, a subvenciones otorgadas por ITP a través de convenios de desempeño.
- c) Hacer uso del logo ITP Red CITE y otros signos distintivos aprobados por el ITP, previa autorización.

10.3 Modificación del alcance de la calificación otorgada

El CITE privado puede solicitar la modificación del alcance de la calificación otorgada. La solicitud de modificación implica la actualización de su propuesta técnica y sigue el procedimiento para obtener la calificación para operar como un CITE privado en lo que corresponda, exceptuándose la presentación de la ficha de solicitud de calificación.

La actualización de la propuesta técnica no debe afectar los compromisos existentes en el marco del convenio de desempeño, así como preservar la finalidad y el destino de los bienes de capital adquiridos con subvenciones otorgadas por ITP en el marco de los convenios de desempeño suscritos.

10.4 Restricciones para el acceso a subvenciones

El CITE privado que incumpla con la presentación de un (01) informe de seguimiento semestral no puede acceder a subvenciones a través de convenios de desempeño. Esta restricción es levantada cuando el CITE privado presente el informe respectivo o en el siguiente informe de seguimiento semestral de cuenta del periodo no reportado.

11. ANEXOS

Anexo N° 1: Ficha de solicitud de calificación.

Anexo N° 2: Estructura de la propuesta técnica.

Anexo N° 3: Criterios de evaluación de la propuesta técnica.

Anexo N° 4: Reporte mensual de clientes y servicios del CITE.

Anexo N° 4.1: Reporte de usuarios de los servicios del CITE privado.

Anexo N° 5: Informe de seguimiento semestral.

Anexo N° 5.1: Formato para el registro de los ingresos por los servicios brindados.

Anexo N° 5.2: Formato para el registro del personal actual del CITE.

Anexo N° 5.3: Formato para el registro de los equipos del CITE.

Anexo N° 5.4: Formato de registro de proyectos de I+D+i.

Anexo N° 6: Programación del seguimiento en campo.

Anexo N° 7: Acta de reunión de visita de seguimiento en campo.

Anexo N° 8: Informe de seguimiento en campo.

Anexo N° 9: Diagrama de flujo del procedimiento de calificación de CITE privados.

Anexo N° 10: Diagrama de flujo del proceso de seguimiento y evaluación de CITE privados.

1822554-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a DHL Aero Expreso, S.A. permiso de operación de aviación comercial: servicio de transporte aéreo regular de carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 804-2019-MTC/12

Lima, 10 de octubre del 2019

VISTO: La solicitud de DHL AERO EXPRESO, S.A. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con documentos de Registro N° T-033641-2019 del 04 de febrero de 2019, N° E-155427-2019 del 23 de mayo de 2019 y N° E-214092-2019 del 11 de julio de 2019, DHL AERO EXPRESO, S.A. solicitó Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá ha designado a DHL AERO EXPRESO, S.A. para brindar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga y correo;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 9° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es la autorización administrativa que la Dirección General de Aeronáutica Civil otorga mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil otorga los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo internacional, regular y no regular, conforme a la disponibilidad de derechos aerocomerciales previstos en los acuerdos, convenios o instrumentos internacionales aplicables;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 227-2019-MTC/12.LEG, Memorando N° 020-2019-MTC/12.POA, Memorando N° 028-2019-MTC/12.POA, Memorando N° 276-2019-MTC/12.07.CER, Memorando N° 037-2019-MTC/12.07.PEL, Memorando N° 829-2019-MTC/12.04, Memorando N° 1831-2019-MTC/12.04, Informe N° 156-2019-MTC/12.07.AUT e Informe N° 1000-2019-

MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a DHL AERO EXPRESO, S.A., de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes que regulan las relaciones aerocomerciales entre Perú y Panamá, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de carga y correo

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PANAMÁ - QUITO - LIMA - PANAMÁ y vv., hasta catorce (14) frecuencias semanales

Pudiendo obviar punto o puntos.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 737-4Q3
- BOEING 757-26D
- BOEING 757-200

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de Tocumen - Panamá

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a DHL AERO EXPRESO, S.A. deben estar provistas de los correspondientes Certificados de Matrícula y Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- Con relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice DHL AERO EXPRESO, S.A. se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC.

Artículo 4.- DHL AERO EXPRESO, S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de DHL AERO EXPRESO, S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones